



ORDEN de 13 de diciembre de 2016 por la que se aprueba la convocatoria de becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas, que participen en acciones formativas incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo. (2016050443)

El Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), regula la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2, en conexión con el artículo 37 d), ambos del citado Decreto 97/2016, de 5 de julio, serán objeto de financiación, mediante subvención pública, las becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, el artículo 60 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, establece que las citadas becas y ayudas se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Con apoyo en el citado régimen jurídico, se procede a convocar, mediante tramitación anticipada, la concesión de las becas y ayudas a que tienen derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo, ejecutada mediante las convocatorias de subvenciones que financian dichas acciones o con medios propios, bien a través de los Centros de Referencia Nacional, Centros Integrados y Centros Sectoriales de su titularidad o bien mediante encargos a empresas públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 a) del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de diciembre de 2016,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto, bases reguladoras y ámbito de aplicación de la convocatoria.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria, mediante tramitación anticipada, de concesión de becas y ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención a que tengan derecho las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales que forman parte



de las mismas, que se ejecuten en el marco de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo.

2. La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras contenidas en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE núm. 132, de 11 de julio), modificado por el Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre).
3. Con cargo a la convocatoria aprobada en la presente orden se financiarán las becas y ayudas derivadas de la participación de las personas trabajadoras desempleadas en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales que forman parte de las mismas, que se hayan ejecutado con cargo a las siguientes convocatorias de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo:

- Orden de 29 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 153, de 9 de agosto).
- Orden de 20 de julio de 2016 por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 142, de 25 de julio).

Asimismo, durante el periodo de vigencia de la presente convocatoria y hasta tanto no se efectúe una nueva convocatoria de becas y ayudas, podrán financiarse con cargo a la misma aquellas becas y ayudas que deriven de la participación en las convocatorias de la oferta formativa pública del Servicio Extremeño Público de Empleo que se aprueben durante el ejercicio 2017, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

También podrán financiarse las becas y ayudas derivadas de la participación en la oferta formativa ejecutada, a lo largo del año 2016 y 2017, tanto con medios propios del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el Centro de Referencia Nacional "Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura", en el Centro de Referencia Nacional "Centro de Formación Ocupacional de Don Benito" y en el Centro de Formación de Cáceres, como mediante encargos a empresas públicas que tengan la condición de medio propio de la Junta de Extremadura, al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 a) del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Por último, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional octava del Decreto 97/2016, de 5 de julio, podrán financiarse con cargo a la presente convocatoria, las



solicitudes de becas y/o ayudas derivadas de la participación en acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales incluidas en la convocatoria aprobada por Orden de 30 de noviembre de 2015 de la Consejería de Educación y Empleo (DOE n.º 238, de 14 de diciembre) que finalicen con posterioridad al plazo máximo de vigencia de dicha convocatoria, así como aquellas solicitudes de becas y/o ayudas que hayan visto reducido el plazo de 15 días para la presentación de tales solicitudes como consecuencia de la terminación de la vigencia de la citada convocatoria.

La financiación de las citadas solicitudes se llevará a cabo siempre que las mismas sean presentadas en el plazo de quince días desde la finalización de la correspondiente acción formativa y/o prácticas profesionales no laborales, según lo previsto en el artículo 71.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y, siempre que dicha presentación se realice durante la vigencia de la presente convocatoria.

Artículo 2. Financiación.

1. La cuantía total prevista inicialmente para el periodo de vigencia de la presente convocatoria asciende a 1.650.000,00 €, con cargo a los créditos del ejercicio de 2017 autorizados en la aplicación presupuestaria 13.08.242B.481.00 y al código de proyecto 200219004000200 "Becas y Ayudas Alumnos Formación Profesional Ocupacional", con fuente de financiación de transferencias del Estado.

Dicha cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, en los términos previstos en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, deberá declararse por la Consejería de Educación y Empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
3. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de subvenciones, previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, la convocatoria del procedimiento se efectúa en el ejercicio 2016, mientras que la instrucción y resolución de concesión se efectuará en el ejercicio 2017, quedando sometida dicha convocatoria a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2017.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria, las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales incluidas en las mismas, que se hayan ejecutado con cargo a la oferta formativa a que hace mención artículo 1.3 de la presente orden y que reúnan los requisitos que se mencionan para cada una de las modalidades en los artículos 69 y 70 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

A efectos de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del citado decreto, para la consideración como persona desempleada, se tendrá en cuenta la situación a fecha de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales o de incorporación de la persona participante, si ésta es posterior a la fecha de inicio del curso.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden los interesados en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La justificación por los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el citado artículo, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud que se adjunta a la presente orden como Anexo I, salvo la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, que se realizará en la forma establecida en el artículo 7.4 de la presente orden.

Artículo 4. Becas.

1. Podrán percibir la beca prevista en este artículo las personas desempleadas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33 %, siempre y cuando carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional, excluida del citado tope, la parte proporcional de dos pagas extraordinarias y cumplan los requisitos específicos previstos en el artículo 69 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
2. La beca tendrá una cuantía de 9 € por día de asistencia, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 5. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento y manutención.

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las modalidades de formación previstas en el artículo 1.3 de esta orden tendrán derecho a ayudas en concepto de transporte, de manutención y, en su caso, de alojamiento y manutención, en los términos del artículo 70 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.



2. Las cuantías de las citadas ayudas será la prevista en el Anexo III del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
3. Los alumnos del Centro de Referencia Nacional "Centro de Formación Ocupacional de Don Benito" y del Centro de Referencia Nacional "Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura", que no dispongan de medios de transporte para desplazarse a su domicilio, tendrán derecho al alojamiento y manutención diarios en dichos centros, siempre que haya disponibilidad de plaza en la residencia de los mismos. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en la presente orden y al Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y vigencia de la convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las becas y ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, según lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

Las citadas subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, siempre que exista crédito presupuestario.

2. El plazo máximo de vigencia de la presente convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será de un año a contar a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial del Extremadura la orden de convocatoria y el extracto de la misma, conforme a lo previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Solicitud y documentación a presentar.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las solicitudes de becas y ayudas se presentarán, en el modelo normalizado que se recoge en el Anexo I de esta orden, ante la Dirección General de Formación para el Empleo, en el plazo de quince días desde la finalización de la acción formativa y/o de las prácticas profesionales no laborales. En el caso de abandono del curso y/o prácticas profesionales no laborales, por causa justificada, por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días desde la fecha de efectividad de dicho abandono.

En el caso de instar los pagos anticipados previstos en el artículo 72.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la solicitud de dichos abonos deberá presentarse en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al inicio de la acción formativa. No obstante, la solicitud de abono del importe o importes no anticipados, deberá presentarse en el plazo previsto en el párrafo anterior.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de los plazos anteriores, las solicitudes deberán presentarse durante la vigencia de la presente convocatoria.



3. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos anteriormente, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.
5. A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa a que se refieren los artículos 69 y 70 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, según se trate del acceso a la beca o a cada una de las distintas modalidades de ayudas.

Para acceder a las ayudas de transporte, manutención, y alojamiento y manutención, el certificado de empadronamiento o residencia del alumno deberá coincidir con la localidad señalada en su tarjeta de demanda, referido al periodo de ejecución de la acción formativa.

En caso de que no haya coincidencia entre la localidad de empadronamiento o residencia y la señalada en la tarjeta de demanda de empleo, y el lugar de impartición de la acción formativa sea una de dichas localidades, no procederá el abono de la ayuda.

Cuando el lugar de impartición de la acción formativa sea distinto a ambas localidades, procederá el cálculo de la ayuda tomando como referencia la más próxima a la localidad de impartición.

La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar el certificado de empadronamiento o residencia. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces el correspondiente certificado.

6. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada, según lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales.

7. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que,



si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de becas y ayudas previstas en esta orden corresponde a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.
4. Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo o persona en quien delegue, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. Las subvenciones concedidas serán notificadas individualmente a los beneficiarios, y además, serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 9. Pago de las becas y ayudas.

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 72 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el pago de las becas y ayudas establecidas en la presente orden, se realizará una vez notificada la



resolución de concesión al beneficiario, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

2. El alumnado podrán solicitar pagos anticipados de las becas y/o ayudas a que tengan derecho, sin perjuicio de la obligación de reintegrar los mismos, más los intereses de demora desde el pago, si el/la alumno/a no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral, cuando participe en alguna de las siguientes acciones:

a) Cursos de más de 300 horas.

b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.

c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todos el alumnado.

La cuantía de los pagos anticipados al alumnado de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrán como mínimo carácter mensual, previa justificación de los gastos en la forma determinada en los artículos anteriores, y siempre que su cuantía sea superior a 150 euros.

En las acciones de la letra c) el primer pago será del 50 % del importe global de las ayudas con anterioridad a su inicio, y el abono del resto tras finalizar la acción y la presentación de los justificantes correspondientes.

3. El alumnado beneficiario de las becas y ayudas previstas en esta orden estarán exentos de presentar garantías por los pagos anticipados que reciban, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 10. Plazo y forma de justificación.

1. El beneficiario deberá presentar la documentación justificativa de la beca y/o ayudas junto con la solicitud de su concesión, debiendo aportar a tal efecto los soportes documentales que justifiquen el objeto de la subvención, según se trate de una beca o de alguna de las modalidades de ayudas de transporte, manutención o alojamiento y manutención, así como un certificado emitido por la entidad que imparta la acción formativa que acredite los días que ha asistido a la acción formativa y prácticas profesionales no laborales, según el modelo normalizado que se recoge como Anexo II a la presente orden.

2. En la tramitación de las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria y de la documentación a presentar por los interesados, serán de aplicación las instrucciones y modelos contenidos en las guías de gestión y, en su caso, aplicaciones informáticas aprobadas por la Dirección General de Formación, para la ejecución de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

**Artículo 11. Régimen de compatibilidad.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las becas y ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con otras becas o ayudas concedidas para la misma finalidad, por cualquier órgano de la Administración de la Junta de Extremadura o cualquier otra Administración nacional o comunitaria. A estos efectos, el solicitante deberá cumplimentar la declaración responsable contenida en la solicitud, según el modelo establecido en el Anexo I de la presente orden.
2. Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención, y alojamiento y manutención previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 12. Pérdida del derecho a la subvención.

1. El incumplimiento de lo establecido en la presente orden y en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las becas y/o ayudas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. De forma específica y según lo previsto en el artículo 46.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, constituirán causas de pérdida del derecho a percibir dichas subvenciones las siguientes:
 - a) La baja o exclusión de la acción formativa, por las causas previstas en las letras b) y c) del artículo 20.6 del citado decreto.
 - b) Incurrir en faltas de asistencia justificadas que supongan más del veinticinco por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.

En todo caso, no se tendrá derecho al cobro de las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

Artículo 13. Protección de datos.

La información contenida en las comunicaciones realizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de los solicitantes y beneficiarios se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo.

***Disposición adicional única. Régimen aplicable.***

En lo no previsto en la presente orden, resultará de aplicación el Decreto 97/2016, de 5 de julio, el Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Serán de aplicación supletoria, en ausencia de regulación autonómica, los preceptos que no tienen el carácter de básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

Disposición final única. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de diciembre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA Y/O BECA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARTICIPANTES EN ACCIONES DE FORMACIÓN Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos:				N.I.F.:				
Domicilio:								
Localidad:				Localidad de Empadronamiento:				
Provincia:			C.P.:			Teléfono:		
						Edad:		

2. DATOS DEL CURSO**2.1 ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES DESEMPLEADOS**

Número de curso:			Especialidad:				
Localidad:							
Centro de formación:					Horario:		

2.2 PLANES DE FORMACIÓN DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES OCUPADOS

Número de expediente:			Entidad solicitante:					
Acción:			Grupo:			Denominación:		
Fecha de inicio:				Fecha Fin:				
Centro de impartición:				Localidad:				
Situación laboral de parado inscrito en la oficina de empleo:					Edad:			

3. DATOS DE LAS PRÁCTICAS NO LABORALES (PNL)

Nombre o razón social empresa				N.I.F.				
Domicilio de la empresa:					Localidad:			
Fecha de inicio:			Fecha fin:			Nº horas diarias:		
						Horario:		

4. CONCEPTO DE LA AYUDA Y/O BECA

4.1:	Beca de la persona con discapacidad (1)						
4.2:	Ayuda de transporte (2,3,4)						
	Transporte público urbano (2)		Transporte privado (3)		Transporte público interurbano (4)		
Nº de línea	Kms. Ida/vuelta al día:				Nº línea	Municipio	
Municipio			Matrícula vehículo			Precio billete ida/vuelta	€

4.3: Manutención (5)

Distancia desde el domicilio al centro de formación				kms
---	--	--	--	-----

4.4: Alojamiento y Manutención (6)

Distancia desde el domicilio al centro de formación				kms
---	--	--	--	-----

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

SI	NO	Dispone de alta de terceros (En caso de no disponer de dicha alta, deberá aportarla junto con documentación)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

DECLARACIONES RESPONSABLES:

- a) Que no se halla incurso/a en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Que no ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma finalidad.

AUTORIZACIONES

1. En relación con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE núm 181, de 18 de septiembre) **(señalar la opción elegida):**

A. Autorizo al SEXPE a que compruebe la identidad del solicitante en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

Deniego mi autorización, por lo que se adjunta copia del D.N.I.

B. Autorizo al SEXPE a que compruebe los datos de residencia personal mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).

Deniego mi autorización, por lo que se adjunta documentación justificativa que acredita la residencia y domicilio habitual.

2. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar el consentimiento, debiendo presentar entonces los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y Seguridad Social:

Deniego mi autorización y adjunto los certificados indicados anteriormente.

3. Autorizo a que se compruebe mi situación de estar inscrito como demandante de empleo a fecha concreta o fecha actual.

Deniego mi autorización a comprobar mi situación como demandante de empleo, por lo que adjunto la certificación correspondiente.

4. Autorizo al SEXPE a obtener del SEPAD, INSERSO o el INSS información relativa al grado de discapacidad

Deniego mi autorización al SEXPE a obtener la información relativa al grado de discapacidad, por lo que se adjunta la certificación acreditativa correspondiente.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

5. Autorizo al SEXPE a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los niveles de renta, patrimonio y rendimientos de actividades económicas con el exclusivo objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos económicos.

Otros miembros de la unidad familiar distintos del solicitante que otorgan la autorización:

Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:
Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:
Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:
Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:
Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:

Deniego mi autorización al SEXPE a obtener la información acreditativa de la percepción de rentas, por lo que se adjunta certificado acreditativo de las mismas.

6. Autorizo al SEXPE a obtener del SEPE, SEPAD, INSERSO o el INSS, a que compruebe de oficio información relativa a las cantidades percibidas en concepto de _____ (discapacidad, desempleo, viudedad,...).

Otros miembros de la unidad familiar distintos del solicitante que otorgan la autorización:

TIPO DE PRESTACIÓN	ORGANISMO	Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:
		Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:
		Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:
		Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:
		Nombre y apellidos: NIF:	Fdo:

Deniego mi autorización al SEXPE a obtener la información acreditativa de la percepción de rentas, por lo que se adjunta certificado acreditativo de las mismas.



DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Marcar con una X)

<input type="checkbox"/> Certificado de discapacidad (SEPAD o INSS) o Resolución INSS incapacidad permanente o total (cuando se deniegue expresamente la autorización) (para beca 1)	<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento o residencia (ayudas 2,3,4,5,6), en el caso de que se deniegue la autorización.	<input type="checkbox"/> Copia compulsada del contrato de arrendamiento o de factura de hospedaje y justificante bancario del pago (ayuda 6)
<input type="checkbox"/> Billeto/s de transporte público (ayudas 2,4 y 6)	<input type="checkbox"/> Copia compulsada del libro de familia (para beca 1)	<input type="checkbox"/> Certificado de convivencia (para beca 1)
<input type="checkbox"/> Copia compulsada de DNI del solicitante (para todos los casos, cuando se deniegue expresamente la autorización) y de los miembros unidad familiar (para beca 1)	Acreditación de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (cuando se deniegue expresamente la autorización) (para la beca 1): <input type="checkbox"/> Copia compulsada de justificantes ingresos del mes de inicio acción formativa, o <input type="checkbox"/> Certificado expedido por SEPE, INSS y SEPAD de percepción o en su caso, de no percepción de prestaciones o pensiones. <input type="checkbox"/> Certificado de la AEAT que acredite los niveles de renta, patrimonio y rendimientos de actividades económicas.	Documentación justificativa necesidad alojamiento y manutención (ayuda 6) <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre no realización de otra actividad en localidad curso. <input type="checkbox"/> Certificado UEX que el/a alumno/a no está matriculado/a en estudios impartidos en la localidad del curso. <input type="checkbox"/> Certificado Consejería Educación y Cultura alumno no está matriculado en estudios en la localidad del curso. <input type="checkbox"/> Declaración responsable sobre la imposibilidad de utilizar red de transporte para desplazamientos antes y después curso.
<input type="checkbox"/> Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, sólo en el caso de que se deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.		

En virtud de lo anterior, **SOLICITO** una subvención en concepto de BECA/AYUDA, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____
Firmado: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE)



ANEXO II

CERTIFICADO DE NÚMERO DE DÍAS DE ASISTENCIA AL CURSO/PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES

D./Dña. _____ con D.N.I. nº _____ como representante de la Entidad _____, en la localidad _____, provincia _____, donde se ha desarrollado el curso nº ____/_____, especialidad _____.

CERTIFICA

Que los alumnos/ as, días de asistencia y tipo de ayuda y/o beca que solicitan por el curso/prácticas profesionales no laborales de la acción formativa arriba indicada son los que a continuación se relacionan:

APELLIDOS Y NOMBRE	Nº DÍAS	TRANSPORTE		MANUTENCIÓN	ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	BECA DISCAPACIDAD
		PÚBLICO	PROPIO			

Y para que conste a los efectos pertinentes, ante la Dirección General de Formación para el Empleo se emite la presente Certificación en _____ a ____ de _____ de _____.
Firma y sello



ANEXO III

CUANTÍAS DE LAS BECAS Y AYUDAS

CONCEPTO	IMPORTE
Transporte	❖ Transporte público urbano: importe de los billetes, con un máximo de 1,50 €/día
	❖ Transporte público interurbano: importe de los billetes de ida y vuelta.
	❖ Transporte vehículo propio : 0,19 €/Km (Máximo 22 € / día lectivo)
Manutención	❖ Máximo 10 € / día lectivo
Alojamiento y Manutención	❖ Máximo 50,00 € / día natural ❖ Transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.
Discapacidad	9 € / día de asistencia

• • •

